



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Página 1 de 3

Ica, 19 ABR. 2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -2011-ANA – ALA ICA.

VISTO:

EL Expediente con Registro N° 1071-2011-ANA-ALA ICA, de fecha 08 de Abril del 2010, sobre Otorgamiento de Licencia de Derechos de Uso de Agua Subterráneas del Pozo IRHS-515, ubicado en el Sector y Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; solicitud presentada por don Carlos Galdo Agüero Gerente Administrativo de la Empresa Ica Pacific S.A. con RUC. N°20279189133; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hidricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante el Recurso de Registro del Visto, don Calos Galdo Agüero Gerente Administrativo de la Empresa Ica Pacific S.A., se apersona a la instancia solicitando el Otorgamiento Licencia de Derecho de Uso de Agua Subterráneas del Pozo IRHS-515, para uso productivo-agrícola, ubicado en el Sector y Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando entre otros E Proyecto "Licencia de Agua Subterránea" Pozo Perforado en Remplazo del IRHS-78 en el Fundo Santiago Apóstol y otras instrumentales que corre en fojas 02 a 38 de los actuados;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de agua subterránea en el acuífero del Valle de Ica – Villacuri, por el plazo de dos (2) años, la misma que fue precisada, aclarada y modificada por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, veda ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, según la cual se permite la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica; supuesto en el cual se encuentra el pozo materia del presente tramite;

Que, el expediente fue evaluado por personal técnico de esta Dependencia, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 371-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 10 de Setiembre del 2010, el cual concluye entre otros, que el expediente cumple con los requisitos técnicos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea solicitada y recomienda que se otorgue por un volumen anual total de hasta 89,496.00 m³, con un caudal de hasta 10 litros/seg., régimen de aprovechamiento de 08 horas/día, 15 días/mes y 12 meses/año, pozo de agua ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 8'431,244mN y 421,313mE, licencia que debe estar condicionada al reporte mensual de los volúmenes de aprovechamiento del pozo materia de la presente que deben hacer los beneficiarios ante la Administración Local de Agua Ica, así como la instalación de un caudalometro tipo volumétrico;

Que, mediante Oficio N° 2106-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 15 de Setiembre del 2010, esta Dependencia, remitió ante la Autoridad Nacional del Agua, el expediente técnico presentado por la Empresa recurrente, para la opinión técnica respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA; entidad que emite



Flaminia Abell
ABOG. 06
C.A.I. - 1181 Reinsc. 06

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -2011-ANA – ALA ICA.**

opinión favorable según es de verse del Informe Técnico N° 0151-2011-DCPRH-ASUB/MAC., de fecha 14 de Marzo 2011, elaborado por el Profesional Especialista de la indicada Dirección, y que recomienda entre otros que la Administración Local de Agua Ica, emita pronunciamiento sobre otorgamiento de Licencia de Derechos de Uso de Agua Subterráneas del Pozo IRHS-515;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 34° del citado dispositivo legal establece que "El uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud y la seguridad nacional", del mismo modo el artículo 42° de la Ley señala que "El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional";

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; del mismo modo, el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley, también así lo establece el numeral 32.1 del artículo 32° de la resolución Jefatural N° 0579-2010-ANA;

Estando a lo expuesto con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0759-2010-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de la Empresa Ica Pacific S.A., licencia de uso de aguas subterráneas para fines de uso productivo-agrícola para el aprovechamiento del pozo tubular con código IRHS-515, con una profundidad de 49.34 metros y tubular 15" de diámetro, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS84)



PERÚ

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -2011-ANA – ALA ICA.

8'431,244mN – 421,313mE del Sector y Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico que será destinado a los predios de U.C. 04850, 04855, 04849, 04840, 04811, 04802 y 04801 que hace un total de 23.70 ha con cultivo de espárragos pozo interconectado con los pozos IRHS-304, 389 Y 440, cuyo régimen, caudal y volumen de explotación se detalla a continuación:

Código de Pozo	Estado	Caudal lts/seg. Hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual (m³) Hasta	Método de Riego
			horas/día	días/mes	meses/año		
IRHS-11-01-11-515	UTILIZADO	19	08	15	12	98,496.00	GOTEO

SEGUNDO: Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

TERCERO: Establecer que el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, está condicionada al cumplimiento del reporte mensual del volumen explotado, que deben hacer los beneficiarios, ante la Administración Local de Agua, bajo causal de revocarse la presente Licencia.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Carlos Galdo Agüero representante de la Empresa Ica Pacific S.A. y la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, JUASVI, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
JUASVI
Responsable ALA ICA

